

INSTRUCTIVO

REINTEGRO DE SALARIOS CAIDOS (I.L.T.)

¿Qué es la ILT?

La prestación dineraria por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) es aquella que corresponde abonar a los trabajadores cuando producto del daño sufrido por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional les impida temporariamente la realización de sus tareas habituales. La misma comenzará a regir a partir del día siguiente de producida la contingencia, estando los primeros 10 días a cargo del empleador y los siguientes a cargo de la ART.

¿Qué documentación se debe presentar en la Aseguradora para obtener el reintegro de la ILT?

Para solicitar el reintegro de la ILT, el empleador deberá presentar la documentación que se detalla a continuación:

- A. Formulario de SOLICITUD DE REINTEGRO DE ILT debidamente cumplimentado, con firma y sello de un responsable de la empresa.
- B. Copia del/los recibo/s de sueldo firmados por el accidentado, con la leyenda "es copia fiel del original, de los meses a reintegrar por parte de Berkley ART, correspondiente a los periodos de baja laboral. La misma podrá ser remitida al sector Prestaciones Dinerarias, sito en Av. Carlos Pellegrini 1023, 3º piso, CABA – C1009ABU, en cualquiera de nuestras oficinas en el interior del país o bien por e-mail a ilt@berkley.com.ar

¿Cuándo se presenta la documentación para obtener el reintegro de la ILT?

La documentación puede presentarse a partir de la fecha de alta médica del trabajador o a fin de cada mes si el trabajador continúa accidentado.

¿Hasta cuándo se abona la ILT?

La prestación dineraria por ILT cesa por:

- a. Alta médica.
- b. Declaración de la Incapacidad Laboral Permanente.
- c. Transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante.
- d. Muerte del trabajador.

¿Cómo se determina el Ingreso Base Diario para liquidar la ILT?

El valor de Ingreso Base Diario es aquel que se le liquida al trabajador accidentado por cada día de baja laboral. Para la determinación del mismo, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- a. Tomar la remuneración fija sujeta a aporte del mes anterior al accidente y dividirlo por 30,4 días.
- b. Tomar el promedio de la remuneración variable sujeta a aporte de los últimos 6 meses anteriores al accidente. Si la antigüedad

del trabajador fuera menor a 6 meses se considerará desde la fecha de ingreso hasta el último día del mes anterior al accidente.

- c. Tomar el promedio de los conceptos no remunerativos de los últimos 6 meses anteriores al accidente. Si la antigüedad del trabajador fuera menor a 6 meses se considerará desde la fecha de ingreso hasta el último día del mes anterior al accidente.
- d. Sumar los valores obtenidos en los puntos (a.) y (b.) y multiplicarlos por 8,33%, correspondiente al SAC.
- e. Por lo tanto el valor del Ingreso Base Diario Remunerativo queda compuesto por la suma de los valores obtenidos en los puntos (a.), (b.), (d.) y el valor del Ingreso Base Diario No Remunerativo queda compuesto por el valor obtenido en el punto (c.).

¿Cómo se liquida la ILT?

La ILT deberá liquidarse multiplicando el valor del Ingreso Base Diario obtenido anteriormente por cada día de baja laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Para ello el empleador deberá emitir un recibo, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la ley 20.744 y Resolución 237/96 SRT, discriminando:

- 1. La remuneración correspondiente a los días trabajados.
- 2. Prestación dineraria ley 24.557 a cargo del empleador (por los 10 primeros días).
- 3. Prestación dineraria ley 24.557 a cargo de la ART (a partir del día 11 inclusive).

Tener en cuenta que si un trabajador se encuentra accidentado todo un mes completo se deberá liquidar el Ingreso Base Diario por 30,4 días.

Las Prestaciones Dinerarias de ILT se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias, según lo normado en el punto 4, de la Circular SRT N° 1/1999.

¿Qué ocurre si el accidentado tiene un aumento de sueldo durante el período que se encuentra cobrando la ILT?

En el caso que el accidentado tenga un aumento de sueldo, ya sea por una norma legal, convenio colectivo de trabajo o decisión del empleador, se deberá recalcular el valor del Ingreso Base Diario teniendo en cuenta los nuevos valores.

Para consultas sobre el estado del tramite puede enviarnos un email a ilt@berkley.com.ar o comunicarse a nuestro Centro de Atención al Cliente al 0800-333-3031